

Tercera Comisión de Estudios Derecho y Procedimiento Penal

Cuestionario 2020

63ª Reunión Anual de la UIM – San José (Costa Rica)

Para 2020, la Tercera Comisión de Estudios, que se centra en el Derecho Penal, decidió estudiar "Comunicación en los juzgados penales". Este tema debe cubrir diferentes aspectos de la comunicación, incluidas las cuestiones relacionadas con los intérpretes y la comunicación de los jueces con los participantes del procedimiento sin formación jurídica.

Para facilitar la discusión y ayudarnos a aprender de los colegas, pedimos que cada país responda las siguientes preguntas:

A. Interpretación en tribunales penales

1. ¿Qué criterios se deben cumplir para que se nombre a un intérprete? ¿Difiere esto si se trata de una parte en el caso o de un testigo?

En la legislación procesal uruguaya está expresamente previsto que en el caso que alguno de las personas que deben intervenir en el proceso desconozca el idioma español, se deberá designar un intérprete para que lo asista.

De acuerdo a la remisión del art. 106 del Código del Proceso Penal (C.P.P.), es aplicable el art. 65 del Código General del Proceso (C.G.P.), que dispone que en todos los actos procesales se utilizará el idioma castellano, y "cuando quien deba ser oído no lo conozca, el tribunal le nombrará un intérprete".

Por su parte, el art. 161 del C.P.P. prevé específicamente el caso del testigo que no conozca el idioma español disponiendo que "se utilizarán los servicios del intérprete".

Es decir entonces que la previsión legal establece la designación de interprete para el caso que cualquiera de los partícipes del proceso penal desconozca el idioma español, sea el imputado, la víctima o un testigo.

En el mismo sentido, si la persona que interviene en el proceso es sordomuda, se designará un intérprete de lenguaje por señas.

2. ¿La interpretación está limitada a ciertos idiomas?

No, se designa el intérprete del idioma que sea necesario.

3. ¿Quién nombra al intérprete?

El juez o jueza del caso designa el intérprete.

En primer lugar, se recurre al Registro Único de Peritos del Poder Judicial, designando el intérprete correspondiente al idioma que se necesite.

El artículo 3º de la Ley 17.088 en la redacción dada por la Ley 17.258 del 25 de setiembre de 2000, estableció la obligatoriedad para los técnicos interesados en cumplir funciones periciales de inscribirse en el Registro Único de Peritos a cargo de la Suprema Corte de Justicia. Por su parte, la Acordada n° 7449 del 20 de febrero de 2002 de la Suprema Corte de Justicia aprobó el Reglamento de dicho registro, estableciendo las condiciones que deben cumplir los interesados en inscribirse en el mismo.

De acuerdo al art. 9 de dicho Reglamento, la selección se realiza por sorteo por el tribunal entre los inscriptos en la categoría que se requiere la pericia.

En el Registro Único de Peritos actualizado al año 2021 se cuenta con los siguientes intérpretes: a) traductor de los idiomas: alemán, francés, inglés, italiano y portugués; b) idóneo de los idiomas árabe, chino y coreano.

En caso que se necesite intérprete de un idioma que no se cuente con perito registrado, los tribunales han recurrido en la práctica a las Embajadas o Consulados respectivos, los que proporcionan la colaboración de una persona idónea que conozca el idioma de que se trata. Esto ha sucedido en los juzgados penales de la capital del país con personas provenientes de países de Europa del Este, tales como Serbia, Croacia.

El Reglamento antes citado habilita esta opción en tanto el art. 10 establece que en caso de no existir en la nómina perito en la especialidad requerida, podrá designarse a persona con notoria competencia en la materia, a cuyos efectos podrá requerirse el asesoramiento o apoyo de Instituciones Públicas o Privadas.

4. ¿Existen requisitos estándar para la calidad de la interpretación o las calificaciones del intérprete? ¿Existen requisitos estándar para la calidad de la interpretación o las calificaciones del intérprete? Si es así, ¿cómo asegura el juez el cumplimiento? En cualquier caso, ¿cómo se asegura el juez de que la interpretación sea precisa y cumpla con buenos estándares?

El Reglamento del Registro de Peritos del Poder Judicial establece que los aspirantes son evaluados por una Comisión Evaluadora y deben cumplir los siguientes requisitos: a) curriculum mínimo estandarizado; b) documentación que acredite los conocimientos artísticos, científicos o técnicos declarados. Con carácter excepcional, en caso de no poderse adjuntar alguna documentación, se podrá suplir mediante referencias personales del aspirante, que refieran a su idoneidad técnica, y sujeto a su valoración por la Comisión Evaluadora; c) la ética profesional del aspirante deberá acreditarse mediante la presentación de nota estandarizada, sin perjuicio de la normativa vigente en materia de procedimiento jurisdiccional o administrativo; d) acreditar un mínimo de tres años en el ejercicio de la actividad o profesión.

En caso de tratarse de intérprete inscripto en el Registro Único de Peritos del Poder Judicial los estándares fueron controlados por la Comisión Evaluadora.

En el caso concreto, no existen controles que los jueces o juezas puedan realizar, salvo que surjan de su propio conocimiento del idioma de que se trate o del conocimiento que puedan tener alguno de los letrados de las partes.

5. ¿Existen obligaciones legales para los intérpretes judiciales?

Los intérpretes constituyen peritos auxiliares de la justicia, por lo cual deben cumplir las obligaciones como tales, es decir, que deben cumplir su función en forma imparcial y objetiva.

En ese sentido, el art. 178.2 del Código del Proceso Penal establece que los informes periciales “deberán emitirse con imparcialidad, atendiéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito”.

Esta norma debe aplicarse a los peritos traductores o intérpretes, exigiendo que la tarea encomendada -traducción de la audiencia- sea cumplida en forma objetiva, sin alteración alguna del contenido de la misma. La interpretación o traducción debe ser leal y completa, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare en la medida de lo posible.

Por otro lado el Reglamento del Registro Único de Peritos establece causales de exclusión de un perito de la nómina referidas al incumplimiento de la tarea asignada (art. 6), tales como; a) que el perito renunciare al cargo, más de dos veces en el mismo año calendario, sin causa justificada; b) no concurrir a aceptar el cargo dentro del tercer día a partir de la fecha de la notificación, más de tres veces en el mismo año calendario; c) rehusar a dar dictamen o no presentarlo oportunamente; d) no concurrir a la audiencia a la que se le convoque, o no presentarse cuando se le requiera informe ampliatorio, aclaratorio o complementario dentro del plazo que se fije; e) que mediare otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a su exclusión.

6. ¿Para la audiencia principal del caso, la traducción es para toda la audiencia o solo una parte de la audiencia? Si es solo una parte, ¿qué partes y por qué no se traduce toda la audiencia?

El intérprete debe traducir toda la audiencia.

B. ¿La importancia de una buena interpretación y una buena comunicación para el veredicto?

7. Suponiendo que la calidad de la interpretación pueda afectar el resultado de un caso:

7.1 ¿Considera que esto se aplica más en ciertos tipos de casos que en otros y, de ser así, a qué tipos de casos?

En los procesos penales, la necesidad de utilización de intérprete se da en casos de flagrancia, en los que el imputado o la imputada que desconoce el idioma español se encuentra detenida y conforme los plazos constitucionales debe ser llevada a audiencia ante el juez dentro de las veinticuatro horas. En general se trata de inmigrantes o personas que han llegado embarcadas al puerto de Montevideo, por lo cual carecen de recursos económicos y se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Todo lo cual hace que

debe requerirse un intérprete en forma urgente, muchas veces en días no hábiles, lo cual dificulta que el tribunal pueda realizar una debida selección.

7.2 ¿Es un problema que se puede remediar o un problema con el que debe convivir el poder judicial? Y en caso afirmativo, ¿cómo podemos asegurarnos de que nadie sea condenado injustamente?

En la situación actual no se prevén cambios en la situación descripta. Debe señalarse sin embargo que no es una situación que se plantee frecuentemente, sino en forma ocasional y que se logra solucionar.

Entendemos además que esta cuestión no es un problema que haya tenido incidencia en condenas injustas, en tanto los casos en que se necesitan intérpretes se solucionan gracias al esfuerzo de los operadores judiciales y el apoyo de las Embajadas o Consulados cuando ha sido requerido.

8. ¿Existe el riesgo de que las personas que tienen dificultades para explicarse, posiblemente debido a poca inteligencia o mala educación, sufran desventajas en el tribunal? Si es así, ¿qué remedios existen?

Entendemos que en el actual proceso penal acusatorio adversarial y en audiencia, el contacto directo con el juez permite allanar esas dificultades. En el anterior proceso escrito una declaración poco clara documentada en forma escrita por un funcionario receptor podía ser mal interpretada por el juez al leerla. La intermediación actual permite al juez interactuar con la persona (en audiencias preliminares al juicio) o realizar preguntas aclaratorias (en audiencia de juicio oral), lo que posibilita la mejor comprensión de la declaración.

9. ¿Es la comunicación intercultural un tema de formación para los jueces o parte de la formación de los jurados?

La comunicación intercultural no forma parte de la formación de jueces. En Uruguay no existen comunidades culturales como en otros países de América Latina, por lo cual esa cuestión no ha formado parte de la currícula, ni en las facultades de derecho ni en la escuela judicial (Centro de Estudios Judiciales).

En los últimos años se ha producido en Uruguay un fenómeno de inmigración, proveniente de otros países de América Latina, principalmente Venezuela, Cuba, República Dominicana y Perú. Si bien no constituyen estrictamente comunidades culturales, sí presentan características propias que los distinguen de los nacionales. Sin embargo, este fenómeno no ha sido estudiado aún en relación con la actividad de los jueces.

C. Comunicación no verbal en la sala del tribunal

10. ¿Puede el lenguaje corporal de las personas acusadas, víctimas o testigos influir en el resultado de un caso?

En la interpretación de la declaración de una persona en juicio, sea víctima imputado o testigo, se toman en cuenta todos los elementos del testimonio. En noviembre de 2017

se instauró en Uruguay el proceso penal acusatorio y adversarial, que se desarrolla a través de audiencias, en el que se aplican los principios de oralidad e inmediación. En consecuencia, el juez o jueza recibe en forma directa los testimonios, pudiendo apreciar todos los aspectos del mismo, incluido el lenguaje corporal.

Sin perjuicio de ello, si bien el lenguaje corporal puede influir en la interpretación y valoración de un testimonio, no puede ser el único elemento para definir un caso.

11. ¿Es la comunicación no verbal un tema de entrenamiento para los jueces o parte de la instrucción de los jurados?

No, la interpretación de la comunicación no verbal no forma parte del entrenamiento de los jueces.